

Of. No. COFEME/18/0106

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Fe de erratas a las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, publicado el 22 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2018

LIC. HÉCTOR NAVARRO VARGAS
Director Jurídico
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Fe de erratas a las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, publicado el 22 de diciembre de 2017, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el 11 de enero de 2018 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día hábil siguiente, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime** al ISSSTE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto aclarar y corregir en el artículo 97 tercer párrafo² del *Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*³, la denominación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior y considerando que el ámbito del anteproyecto únicamente aclara el error en la denominación del INAI, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese ISSSTE en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se

¹ Artículo 97. El servidor público designado, deberá promover y defender la cultura de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas institucional, así como establecer y coordinar las funciones de entes institucionales para el acceso a la información pública gubernamental, datos personales y corrección de los mismos, tanto con las Unidades Administrativas del Instituto, como con el Comité de Transparencia y con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 22 de diciembre de 2017.

crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el ISSSTE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹.

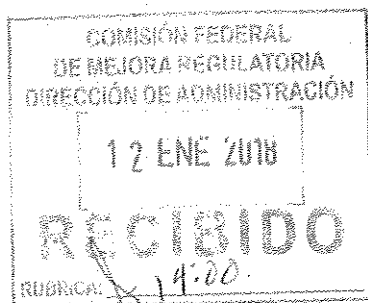
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSCA



¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.